

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 20 de agosto de 2024

Número 42.945

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Almacenadora Caracas, C.A., de fecha 25 de abril de 2024.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Amortiguadores para Sistema de Suspensión de Vehículos Automotores.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Commandair, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional N° CESEA-036 a la Sociedad Mercantil "Aeroparaguaná, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Rivera Muentes, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, en calidad de Encargado, adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Antonio Prado Hidalgo, como Director Estatal del estado Yaracuy, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Gregorio Moreno Romero, como Director Estatal del estado Portuguesa, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de los veinticuatro (24) cargos de Jefe de División que se encuentran a nivel nacional en las Unidades de Atención a la Víctima, adscritas a la Fiscalía Superior de cada estado, por el de "Fiscal Auxiliar Superior Coordinador" de la referida Unidad.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

#### ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMACENADORA CARACAS, C.A., DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.

En la ciudad de Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2.024), a las 10:00 antes meridiem, día y hora fijada para que tenga lugar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa del Estado venezolano **ALMACENADORA CARACAS, C.A.** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda), del 30 de junio de 1947, bajo el N° 743, Tomo 30-A, cuya última modificación estatutaria se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N.º 6, Tomo 32-A en fecha 07 de febrero de 2024, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional según Decreto N° 3.903, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.668 de fecha 04 de julio de 2.019, e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **G-20008429-4** emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se constató el *quórum* requerido y se encontró suficiente por estar presente y representado la mayoría de las acciones, por el ciudadano **LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.740.056**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y en su carácter de Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado según Decreto N°4.914 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, de fecha 03 de febrero de 2024, órgano representante de la República Bolivariana de Venezuela, propietario de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO EXACTOS (1.612.681)** acciones, equivalentes al (76,62%) el Capital Social de la Empresa. Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 273 del Código de Comercio y verificado el *quórum* reglamentario conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de los estatutos constitutivos de la empresa, se declara instalada la sesión y se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas toma la palabra el ciudadano **LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ** quien preside la Asamblea, en virtud de lo establecido en el Artículo 20 del Acta Constitutiva Estatutaria de la citada sociedad mercantil y se pasa a considerar el Orden del día. **PUNTO ÚNICO:** Considerar el nombramiento de la Junta Directiva de la Almacenadora Caracas, C.A., y Filiales con sus miembros principales y suplentes. **MIEMBROS PRINCIPALES:** Lismialit Liliana Perdomo Torrealba V-24.178.520; Jackilde Sosilber Montilla Lunar V-18.276.607; Roxaren Mirlay Acosta Valero V- 24.663.861; Kiara Carolina Bernal Rondón V- 18.589.344; Sabina Nazareth Rodriguez Palencia V- 17.642.322 **MIEMBROS SUPLENTE:** Miguelangel Antonio Martos Rodriguez V- 18.430.631, Maria de los Ángeles González García V-20.185.900, Luis Alejandro Felice Peñaranda V-21.213.108, José Alfredo Galeano Navarro V-16.420.625, Lisbeny Audre Márquez Barbosa V-13.375.057 No habiendo otros puntos que tratar, aprobados todos los puntos por unanimidad, Se autoriza expresamente en esta Asamblea de accionistas al ciudadano **FRANCO JOSÉ MOLINA VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.100.629**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **313.809**, venezolano, mayor de edad, para que realice todos los actos tendentes a la legalización, registro, participación y publicación por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital. Con su ulterior publicación, así como tramitar (03) copias certificadas de la presente acta la cual firman los representantes de los accionistas en señal de conformidad, agotada la agenda del día el ciudadano **LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, siendo el accionista mayoritario declara concluida la reunión y conformes firman: En todo lo no previsto en el presente documento, regístran las normas establecidas por el Código de Comercio y demás leyes vigentes.



**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
Designado según Decreto N° 4.914 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de fecha 03 de febrero de 2024.



**YOHAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO**  
Presidente de Almacenadora Caracas C.A. y Filiales.  
Designado mediante Resolución N° 001-2024  
del Consejo de Administración de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.5 de fecha 21/02/2024



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**DE COMERCIO NACIONAL**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 0 8 2 /2024**

214°, 165° y 25°

Caracas, 23 de JUL de 2024.

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha; con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543, de fecha 07 de octubre de 2002, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

**POR CUANTO**

Todos los ciudadanos tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

**POR CUANTO**

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales que proporciona confianza a clientes y consumidores, al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

**POR CUANTO**

Es de vital importancia establecer las características y requisitos que deben cumplir los amortiguadores para sistema de suspensión aplicados a vehículos automotores, que sean destinados al transporte de personas, carga y mercancías para evitar el movimiento excesivo de la carrocería y las llantas, reduciendo el rebote, la inclinación y el balanceo del vehículo, garantizando con ello la vida y seguridad de las personas mediante la obtención de productos de calidad. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL  
 REGLAMENTO TÉCNICO DE AMORTIGUADORES PARA  
 SISTEMA DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**Objeto**

**Artículo 1.** Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer las características generales y los requisitos que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio y tipo Mac Pherson, aplicados a vehículos automotores, destinados al transporte de personas, carga y mercancías.

**Campo de Aplicación**

**Artículo 2.** Este Reglamento Técnico comprende los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no, así como las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson aplicados a vehículos automotores destinados al transporte de personas, carga y mercancías que se importen, fabriquen o se comercialicen en el Territorio Nacional.

**Definiciones**

**Artículo 3.** A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las siguientes definiciones:

1. El Punto 3 de la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997** Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos. (4ta Revisión).
2. El Punto 3 de la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

**Requisitos**

**Artículo 4.** Los productos objeto de este Reglamento Técnico, deben cumplir con los requisitos previstos en los puntos de las Normas Venezolanas COVENIN, que se indican a continuación:

1. Los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no, con los puntos 5.3 Dimensionales, 5.5 Resistencia al impacto de los extremos soldados, 5.6 Resistencia a la tracción, 5.7 Prueba de vida, 5.9 Corrimiento, desarrollados en la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997** Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos. (4ta Revisión).
2. Las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson con los puntos 6.2. Dimensionales, 6.4 Durabilidad, 6.6 Pandeo del eje y 6.8 Resistencia estática de las soldaduras, desarrollados en la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

**Muestreo**

**Artículo 5.** A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplica el muestreo siguiente:

1. Todos los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no, deben cumplir con lo siguiente:
  - 1.1 El número de amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no (n), tomados al azar depende del tamaño de lote (N) y se determina según lo establecido en la tabla 1.

Tamaño del lote (N)	G1(n)	G2 (n)	G3 (n)
$0 < N \leq 500$	4	1	2
$501 \leq N \leq 3200$	4	4	4
$3201 \leq N \leq 10000$	4	6	4

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

**Tabla 1. Tamaño de la muestra amortiguadores hidráulicos tipo telescopio.**



- 1.2 Todos los amortiguadores hidráulicos tipo telescópico presurizados o no, que conforman el lote (N) son sometidos a inspección visual a fin de verificar que cumplan con lo establecido en el punto 5.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997**.
- 1.3 Todos los amortiguadores hidráulicos tipo telescópico presurizados o no, que conforman el lote (N) establecida en la tabla 1 son sometidos a los ensayos siguientes:
  - a) Comportamiento funcional.
  - b) Dimensionales.
- 1.4 La muestra al azar (n) según la tabla 1 se somete a la secuencia de ensayos indicado en la tabla 2.

Punto	Método de Ensayo	Norma	Grupo de Ensayo
5.3 Dimensional	-----	COVENIN 914:1997	G1, G2 y G3
5.4 Diagrama de comportamiento	7.1	COVENIN 914:1997	G1
5.5 Resistencia al impacto de los extremos soldados	7.2	COVENIN 914:1997	G2
5.6 Resistencia a la tracción	7.3	COVENIN 914:1997	G2
5.7 Prueba de vida	7.4	COVENIN 914:1997	G1
5.9 Corrimiento	7.6	COVENIN 914:1997	G3

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

**Tabla 2. Secuencia de Ensayo amortiguadores hidráulicos tipo telescópico.**

- 2. Las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson, deben cumplir con lo siguiente:
  - 2.1 El número de amortiguadores para suspensión tipo Mac-Pherson, tomados al azar depende del tamaño de lote (N) y se determina según lo establecido en la tabla 3.

Tamaño del lote (N)	Tamaño de la muestra (n)	Criterio de rechazo (G1)	Criterio de rechazo (G2)
$0 < N \leq 500$	4	0	0
$501 \leq N \leq 1200$	8	0	1
$1201 \leq N \leq 10000$	10	1	2
$10001 \leq N \leq 35000$	12	2	2

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

**Tabla 3. Tamaño de la muestra amortiguadores para suspensión tipo Mac-Pherson.**

- 2.2 Todos las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson, que conforman el lote (N) son sometidos a inspección visual a fin de verificar que cumplan con lo establecido en el punto 6.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** y Dimensional de acuerdo al punto 6.2 de la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997**.
- 2.3 Las muestras a ensayar (n) seleccionadas según el punto 2.1 de este Reglamento Técnico, se deben dividir en dos grupos iguales (G1 y G2) y serán sometidos a la secuencia de ensayos indicado en la tabla 4.

Punto	Método de Ensayo	Norma	Grupo de Ensayos
6.2 Dimensional	-----	COVENIN 3100:1997	G1 y G2
6.6 Pandeo del eje	8.4	COVENIN 3100:1997	G1
6.4 Durabilidad	8.2	COVENIN 3100:1997	G2
6.8 Resistencia estática de las soldaduras	8.6	COVENIN 3100:1997	G2

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

**Tabla 4. Secuencia de Ensayo amortiguadores para suspensión tipo Mac-Pherson.**

**Marcación, Etiquetado y Embalaje**

**Artículo 6.** Los amortiguadores para sistemas de suspensión objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con la marcación, etiquetado y embalaje previsto en el punto 9 de la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997** Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos. (4ta. Revisión) y la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

**Resultados de Ensayos y Certificados de Conformidad**

**Artículo 7.** Los ensayos y certificados deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o



informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los entes competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo dichos ensayos.

#### Registro

**Artículo 8.** Todo fabricante o importador de amortiguadores para sistemas de suspensión objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), creado mediante la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio N° 044, de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450, de fecha 11 de mayo de 1998 y una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta, se le otorgará una Constancia de Registro.

#### Constancia de Registro

**Artículo 9.** La Constancia de Registro será entregada a todo fabricante nacional e importador que haya cumplido con los recaudos exigidos para el Registro que indica el artículo anterior, que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales o con fines de investigación y desarrollo, que tendrán una duración de tres (03) meses, las cuales a solicitud de la parte interesada podrán ser renovadas por periodos iguales, por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

#### Responsabilidades

**Artículo 10.** Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 2, de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia Vigente a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

#### Control

**Artículo 11.** El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones, fiscalizaciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

#### Sanciones

**Artículo 12.** El Ministerio del Poder Popular en materia de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y cualquier otra norma legal aplicable a la materia.

#### Referencia Normativa

**Artículo 13.** Las normas venezolanas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

- a. COVENIN 914:1997 Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos (4ta Revisión).
- b. COVENIN 3100:1997 Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

#### Sustitución

**Artículo 14.** Se sustituye la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997 AUTOMOTRIZ. AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS TIPO TELESCÓPICOS.** (4ta. Revisión) y la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997 AUTOMOTRIZ. AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN TIPO MAC-PHERSON.** (1ra. Revisión), previstas en la Resolución N° 043, de fecha 24 de marzo de 1998, del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.455, de fecha 18 de mayo de 1998.

#### Entrada en Vigencia

**Artículo 15.** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR**  
**DE COMERCIO NACIONAL**  
 Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024